RAD. 2021-00050. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de junio de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JAVIER TOBAR CARRILLO contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y C.I. PRODECO S.A., dándole cuenta que las convocadas presentaron sendos memoriales para subsanar las contestaciones. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00050-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER TOBAR CARRILLO
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y C.I. PRODECO S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, tanto MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. como PRODECO S.A. dieron cumplimiento a lo señalado en auto del 1ª de febrero de 2022, por el cual se ordenó mantener las contestaciones en la secretaría. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de las convocadas, al ajustarse a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Se ordena, asimismo, tener como apoderado principal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y C.I. PRODECO S.A., al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado. Y a las abogadas MARCELA HENRIQUEZ BLANCO y ORIANNA GENTILE CERVANTES, respectivamente, como apoderadas sustitutas de las mencionadas empresas. Precisa el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de la tarjeta de los mencionados profesionales del derecho en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 14 de JULIO de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder el día y hora señalados: https://call.lifesizecloud.com/14838776

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

2. HABILITAR al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ para actuar en calidad de apoderado principal de las sociedades MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado. Y a las abogadas MARCELA HENRIQUEZ BLANCO y ORIANNA GENTILE CERVANTES, respectivamente, como apoderadas sustitutas.

3. SEÑALAR el día 14 de JULIO de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:

https://call.lifesizecloud.com/14838776

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza